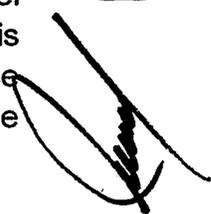


RECIBIDO
CIC-CHINAS
21 SEP. 2021
17:53

EXPEDIENTES: CPDEICA/58/2020
CPDSPC/101/2020

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65, fracciones X y XXVII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones X y XXVII, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que éstas Comisiones Permanentes efectuaron al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



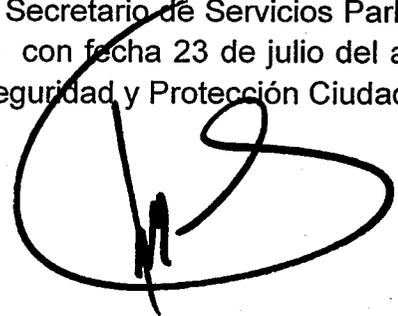
ANTECEDENTES

1.- Anexo al escrito de fecha 21 de julio del año dos mil veinte, suscrito por la diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, remite a la mesa directiva del H. Congreso del Estado, una iniciativa por el que se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 6º de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5039/2020, de fecha 22 de julio del año dos mil veinte, fue suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido con fecha 24 de julio del año dos mil veinte por ésta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal.



3.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5077/2020, de fecha 22 de julio del año dos mil veinte, fue suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido con fecha 23 de julio del año dos mil veinte por ésta Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- FUNDAMENTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto, así mismo De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65, fracciones X y XXVII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones X y XXVII, demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; éstas Comisiones Permanentes Unidas de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" y "Seguridad y Protección Ciudadana", tienen competencias y atribuciones para emitir, el presente dictamen con proyecto de Decreto.



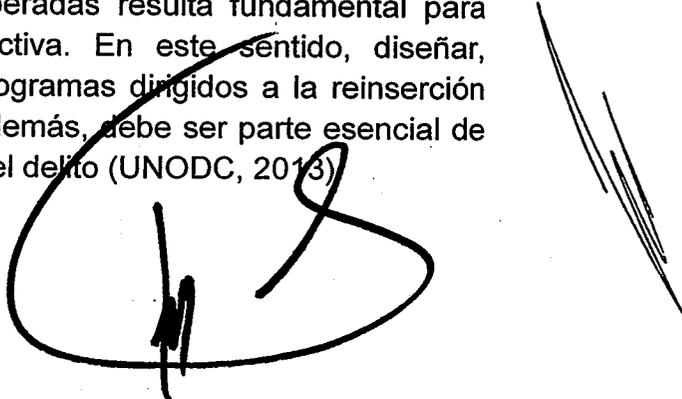
SEGUNDO.- CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La impulsora de la iniciativa sostiene:

El concepto reinserción social significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito.

La reintegración de las personas que han cometido algún delito es fundamental para la sociedad, es por ello que existen diferentes enfoques con el fin de poder hacerla realidad en forma óptima.

El generar las condiciones necesarias para transformar los contextos económicos, sociales y culturales en los que se encuentran las personas liberadas resulta fundamental para reducir la reincidencia delictiva. En este sentido, diseñar, implementar e invertir en programas dirigidos a la reinserción social es indispensable y, además, debe ser parte esencial de las políticas de prevención del delito (UNODC, 2013)





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

Para evitar la exclusión social de quienes egresan de una prisión, es necesario reconocer la importancia de los múltiples enfoques para una reinserción social, de acuerdo a lo que establece nuestra Ley del sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, el sistema penitenciario al procurar la reinserción, será sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, **el trabajo**, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte, por lo cual debe verse desde una perspectiva de carácter progresivo y técnico.

De acuerdo a la citada Ley, el trabajo es considerado un medio de reinserción para todos y cada uno de los internos.

Podemos considerar, que el trabajo para el sistema penitenciario sirve de herramienta de gestión, f fuente de ingreso, un instrumento emocional y como se ha dicho como reintegración, su capacitación para el mismo resulta fundamental, dado que desde un Angulo sociológico, el trabajo es el garante de la cohesión social de las sociedades modernas, incluso reconociéndosele como su "gran integrador"¹.

Actualmente dentro de los centros penitenciarios, se realizan trabajos complejos, que pueden considerarse dentro de una bella y detallada labor artesanal, digna de reconocimiento, **y sobre todo de una amplia difusión**, ya el ingreso que generan de las ventas sirve de sustento para sus necesidades y el de sus familias, es por ello la gran importancia de una difusión de sus productos para una mayor venta.

Toda vez que dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 92, establece que el trabajo, no atentara contra la dignidad de la persona, teniendo un carácter formativo, creador conservador de hábitos laborables con el fin de preparar a las personas privadas de libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad, siendo una fuente de ingresos para quienes lo desempeñan.

¹ Y. Barel, Le Grand Intégrateur, Connexions, N° 56, 1990, pp. 85-100.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

Es sabido, que estos trabajos y artesanías son mostrados y comercializados en eventos, y en los mismos centros penitenciarios, realizando grandes esfuerzos las autoridades encargadas de dichos centros, en la medida de sus posibilidades para difundir ese objetivo, pero aún está lejos de promoción deseada, es por ello que la finalidad de la presente iniciativa es fomentar, impulsar, estimular y difundir los trabajos artesanales realizados por los internos.

En nuestro estado de Oaxaca, el marco jurídico que regula la labor artesanal es la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, es por ello que se considera viable que los instrumentos y programas que se establezcan para su cumplimiento, debe ir orientado de igual manera a difundir los trabajos artesanales de los centros penitenciarios, en coordinación con la secretaria de seguridad pública al ser la dependencia encargada de ellos.

En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas emitió las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)"², documento mediante el cual se enuncian los principios y prácticas que se consideran como idóneos respecto al tratamiento de reclusos y administración penitenciaria.

Dentro de los referidos principios fundamentales y para efectos del tema que nos ocupa, es preciso referirnos a la regla número 1 que refiere a lo siguiente "Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos" y la regla número 4, que señala que los objetivos de las penas y medidas privativas de la libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, lo que únicamente pueden alcanzarse si se aprovecha el periodo de privación de la libertad, para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la

² https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

De igual forma refiere que para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencias apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa es adicionar una fracción IX, al artículo 6 de nuestra Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para que dentro de sus objetivos, tenga el de fomentar, impulsar, estimular y difundir los trabajos artesanales realizados por los internos.

Por lo que, se considera que la presente propuesta resulta factible, pues como ha quedado expuesto busca promover y garantizar entre las personas privadas de su libertad el derecho a desarrollar una actividad productiva fomentar e impulsa el trabajo de personas privadas de su libertad, no solamente reconociendo su labor, sino que además que les permita generar una fuente de ingresos para su beneficio y el de sus familias.

A fin de apuntalar los motivos que alimentan la intención de reforma la ocursante, en sustancial vierte los siguientes:

**I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y
FUNDAMENTO LEGAL**

La reforma constitucional de Seguridad y Justicia del año 2008 y la de Derechos Humanos del año 2011 transformaron el sistema penitenciario en uno garante que busca la reinserción social de la persona sentenciada mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud, el deporte y el respeto a sus derechos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

fundamentales.³ Las reformas legales han provisto de derechos a las personas imputadas. Ahora tienen la garantía de una defensa adecuada y derecho a ser consideradas inocentes hasta que se compruebe lo contrario.⁴

Otro de los cambios centrales planteados en la reforma es la aplicación de mecanismos alternativos para solucionar las controversias: reparación del daño y supervisión judicial.⁵ Además, se incorporaron la reinserción social de la persona sentenciada como fin del encarcelamiento y la modificación de penas a cargo de la autoridad judicial. Ahora un juez de ejecución podrá disminuir el tiempo en prisión, imponer medidas de seguridad, así como resolver controversias sobre las condiciones de internamiento. Finalmente, el artículo 22 de la CPEUM establece que las penas deberán ser proporcionales con el delito cometido y bien jurídico afectado.

La aplicación de estas medidas, junto con las que se contemplan en la Ley Nacional de Ejecución Penal, centran el sistema penitenciario en el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Puesto que busca mejorar las condiciones de vida de quienes viven en los centros penitenciarios a través de: la supervisión de los centros penitenciarios; capacitación y profesionalización del personal penitenciario; mejora de la infraestructura, estandarización de procesos y procedimientos y; el desarrollo de un sistema integral de reinserción social.

³ Manuel Bermúdez, "La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano", Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, núm. 1 (2007): pág. 31-37, <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/31-37/964>, (Fecha de consulta: 25 de abril de 2017).

⁴ Álvaro Cáliz, "La falacia de más policías, más penas y más cárceles: el problema de la inseguridad y el castigo desde una visión alternativa." Nueva Sociedad, núm. 208 (marzo-abril de 2007), https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/ddhh-segciudadana-violenciaurbana/La_falacia_de_m%C3%A1s_polic%C3%ADas_m%C3%A1s_penas_y_m%C3%A1s_c%C3%A1rceles_el_problema_de_la_inseguridad_y_el_castigo_desde_una_visi%C3%B3n_alternativa.pdf (Fecha de consulta: 30 de abril de 2017). Para conocer otros casos similares en América Latina dirigirse a (Bermúdez, 2007) para Perú, (Baracaldo, 2013) para Colombia, (Soares, 2013) para el caso brasileño, y para el triángulo norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador) consultar a (Cawley, 2013).

⁵ Dante Preisser, "Reforma constitucional en materia penal 2008", en El Sistema Penal Acusatorio en México (México:INACIPE, 2016), consultado 21 de abril de 2017, <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

En México, el mandato constitucional establece que la finalidad de la pena privativa de libertad es la reinserción social a través del trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y respeto a los derechos humanos.⁶

En ese sentido, todas las personas, aun las privadas de la libertad, como las que cumplen su sentencia fuera de un centro y las que han concluido su proceso penal "deben gozar de todos los derechos humanos reconocidos en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, sin perjuicio de las restricciones a ciertos derechos que son inevitables durante su reclusión. Es por eso que el Estado debe garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones que las personas no reclusas.

A su vez, la Ley Nacional de Ejecución Penal regula, a través del Título Tercero, las bases de la reinserción social las cuales deberán contemplarse en el Plan de Actividades diseñado para las personas reclusas. En la normativa citada se especifica que las actividades físicas y deportivas tienen el propósito de servir como esparcimiento y ocupación. Respecto de la educación menciona que su impartición tiene que ser gratuita, laica, y en caso de ser indígena, educación bilingüe.⁷ Además las personas internas podrán obtener grados académicos.

En consonancia con los preceptos legales, las cárceles realizan actividades y talleres dirigidos a la población privada de la libertad. Durante 2016, 91% de los establecimientos penitenciarios ofrecieron actividades relativas a la recreación y 81% de estos brindaron acondicionamiento físico. Por el contrario, las actividades relacionadas con la certificación de habilidades laborales fueron de las que en menos centros se impartieron a las personas reclusas: 116 de los 267 (43%) centros penitenciarios estatales mencionaron que ofrecieron certificación de habilidades laborales, y en menor grado, 33%, implementaron campañas de empleo. Esta carencia

⁶ CPEUM, Artículo 18.

⁷ Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 83, Título III (2017).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

podiera repercutir en una mejor reinserción laboral cuando dejen las prisiones.

La capacitación para el trabajo pretende brindar a las personas internas la posibilidad de obtener conocimientos y habilidades técnicas para desempeñar actividades productivas que ejecuten en reclusión y posteriormente en libertad. El trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios "tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad". El trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios "tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad"⁸.

Para este mismo año, la ocupación con mayor concentración de internos fueron artesanos (52 mil 894 personas), en contraste con las actividades que tuvieron menos reclusos: profesores de nivel básico (599) y operadores de elementos de construcción, equipos e instalaciones eléctricas (774).

Por ello, diseñar estrategias efectivas de reinserción social que garanticen que la población reclusa pueda reincorporarse a su comunidad de manera productiva tendría que ser una preocupación de cualquier sistema penitenciario. ¿Por qué? UNODC advierte que invertir en reinserción social contribuye a reducir el número de personas que vuelven a delinquir, por lo tanto, disminuye el número de víctimas así como incrementa la seguridad en la comunidad.⁹

En se orden de ideas, Oaxaca es uno de los estado de la República Mexicana que expone al mundo **su riqueza cultural y artesanal**; se estima que existen más de 400 mil artesanos de las

⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 91 (2017).

⁹ En México, el flujo de egresos durante 2015 fue de 209 mil 992 personas, lo cual advierte de la importancia de invertir en estrategias efectivas de reinserción social que puedan evitar la reincidencia delictiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

ocho regiones que día con día cultivan el arte y la tradición cultural de su comunidad.

Detrás de una pieza artesanal existen varias familias organizadas, muchas personas que trabajan para ofrecer las piezas que por distintos mercados y galerías se exponen y se venden al turismo nacional e internacional.

En relación al tema que se aborda, nos referimos a un artículo publicado en el portal NVI Noticias del día 28 de julio del 2016, con título "**Artesanías oaxaqueñas, de la cárcel a la tienda**", en donde se hace referencia a un proyecto que surgió primero como parte de unas prácticas profesionales y al final el modelo se adaptó a las necesidades de los internos que elaboran artesanías en los 16 reclusorios del estado. En la que un pasante de la Ingeniería en Gestión Empresarial elaboró un modelo de negocios que se adaptó para posicionar los artículos que se elaboran desde las cárceles y que se pueden expender en un local formal, con el respaldo de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la SSPO, que asegura que la labor es sin fines de lucro.

Fue así como surgió la Galería ARO (Artesanía de Reinserción Oaxaqueña), en el Centro Histórico de la capital, desde donde se ofrecen artículos a bajos precios y cuya venta íntegra se regresa a los creadores. Lo que nos *da* testimonio fiel de la riqueza artesanal que empezó, "*de los tradicionales balones de futbol y las sencillas bolsas de plástico, se pasó a los productos con diseños modernos, para garantizar la venta de la mano de obra de los reos y generarles un ingreso seguro, en un lugar fijo.*"¹⁰

De igual forma, de esa labor artesanal en las penitenciarías, se cita la entrevista dada para el periódico el IMPARCIAL DE 28 DE Mayo de 2018, por Juan José Rodríguez Molina, en ese entonces Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, quien señaló que los oficios al

¹⁰ <http://www.nvinoticias.com/nota/23738/artesantias-oaxaqueñas-de-la-carcel-la-tienda>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

interior de los reclusorios parten de una disposición constitucional, en la que se contemplan la educación, el trabajo y la cultura, como posibilidades para la reinserción.

Refirió a lo siguiente *"En Oaxaca, en los centros de Reinserción Social hemos observado que tenemos artesanos muy hábiles, artistas plásticos o personas que realizan algunas esculturas de madera, que son verdaderamente impresionantes."*¹¹

Por último es de citar, el caso de *"una mujer recorrió el espinoso camino de la reinserción social, donde se enfrentó a la estigmatización tras purgar una condena en prisión, ahora tiene la mira en la exportación mundial de las artesanías. Soledad estuvo presa durante ocho años, compurgo su condena, pago la reparación del daño, y desde hace siete meses recobro su libertad.*

*Desde que ingreso al Centro de Reinserción Social número 1, en el 2008, Soledad decidió ocupar un tiempo en talleres, sabía que era una manera de no pensar en cosas negativas y que aprendería algo, que su estadía en prisión no sería en balde y que ganaría unos cuantos pesos para mandárselos a su hijo, quien quedó fuera, desamparado a sus 11 años.*¹²

Derivado de ello, la presente iniciativa tiene como propósito adicionar una fracción a la Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado, con el objeto de impulsar los trabajos artesanales realizados por internos que se encuentren en Centros Penitenciarios del Estado, a fin de promover un mejor desarrollo en la reinserción social.

Al respeto, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos

¹¹ <https://imparcialoaxaca.mx/arte-y-cultura/168602/cesteria-de-plastico-un-oficio-tras-las-rejas/>

¹² <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/117444/oaxaquena-paso-del-penal-al-tianguis-y-con-mira-a-exportar-artesanias/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

en la propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

La Corte Interamericana Derechos Humanos, en el Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, en su sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, p. 2, desarrolló una serie de estándares sobre las condiciones penitenciarias y el deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad entre otras.

[...]

a) *La educación, **el trabajo** y la recreación, son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad y con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;*

La Ley Nacional de Ejecución penal, establece:

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

Artículo 92. Bases del trabajo.

El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:

II. No atentará contra la dignidad de la persona;

III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;

...

...

...

VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo

La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes:

I. Se integrará de forma individualizada en atención a cada persona privada de la libertad que realice alguna de las modalidades del trabajo;

II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;

III. A solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social;

IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, y

V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.

Nuestra Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece:

Artículo 142. El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social del sentenciado sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte; y la reintegración social y familiar del adolescente a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito; además, buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
 INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

Con la referida propuesta se estima, que de quedar debidamente plasmado en la ley de la materia, se está cumpliendo y garantizando el respeto de los derechos humanos de las personas reclusas, además de ello se contribuye a formarles una disciplina y un mecanismo de autoayuda económica para él y su familia, así como adquirir nuevos aprendizajes y una posible nueva vocación para ponerla en práctica al quedar en libertad.

Por lo que, con base en lo expuesto con antelación, como representante popular del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, considero factible la presente propuesta, a fin de fomentar e impulsar el trabajo artesanal de las personas privadas de su libertad que se encuentran en los Centros Penitenciarios del Estado, reconociendo su labor y generándoles una fuente de ingresos para sus familias.

En ese sentido, esta representación social propone, se reforma la fracción VIII, y se adiciona la fracción IX, recorriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p> Artículo 6.- Los instrumentos o programas que se establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente: [I a VII] VIII. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad; y </p>	<p> Artículo 6.- Los instrumentos o programas que se establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente: [I a VII] VIII. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad; y </p>

IX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.

IX. Promocionar y difundir los trabajos artesanales, realizados por las personas privadas de la libertad que se encuentran en los Centros Penitenciarios del Estado, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

X. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.

II. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones Permanente Unidas no pueden dejar desapercibido, que la iniciativa presentada por la diputada AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO, presenta dos aristas fundamentales. Por un lado atención durante la reclusión de personas sujetas a causas penales y atención a las personas liberadas por haber cumplido las penas impuestas en juicios de orden criminal. Siendo el punto central de su iniciativa la de proveer facultades para que dentro de los objetivos que se busca con la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, también se comprendan las de fomento, impulso, estímulo y difusión de trabajos artesanales realizados por los internos de los diversos centros penitenciarios del Estado. En este particular debe decirse que Oaxaca a inicios del presente siglo fue considerado por los Organismos Internacionales como uno de los Estados que presentaba mayor rezago en cuestión de sus centros carcelarios, tan es así que el Gobierno del Estado se vio obligado a cerrar las cárceles municipales que funcionaban en las cabeceras distritales, en donde no existían las condiciones mínimas que exige la normativa nacional e internacional para internamiento y reclusión de personas sujetas a procesos penales.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

Si revisamos la situación actual de los diversos Centros Penitenciarios Estatales, nos daremos cuenta primeramente que las instalaciones de los mismos no cuentan con espacios idóneos para implementar talleres artesanales en el interior. Los costureros de balones, que no es una artesanía, lo realizan en los pasillos de los penales, lo mismo que los que elaboran hamacas, redes, sillas mecedoras, que bien puede catalogarse como una artesanía, o elaboración de figuras de madera, etc. Debe mencionarse que por reglas de seguridad son pocos los productos que se permite su ingreso al interior de los penales, en virtud de las reglas de seguridad. Así en algunos centros hay talleres de carpintería y huarachería. Debe decirse que también es del dominio público que a través del Instituto de ICAPET se ha pretendido dar capacitación para el trabajo a internos, sin embargo los resultados que se han obtenido con la implementación de los programas que se manejan, no han sido halagüeños. Sin embargo estas Comisiones Permanentes Unidas comparten la intención del proyecto de reforma, porque en efecto, la población interna en las penitencias o centros de reinserción social del Estado, producen artículos artesanales y generan derrama económica, a través de la cual resuelven problemas económicos de las familias de los reclusos, por lo que es menester que se adopten estrategias de parte del Estado para que se fomente el trabajo de los reclusos, se les brinde capacitación para el trabajo, o sobre un arte u oficio que quieran desempeñar una vez que recobren su libertad.

Ahora como se ha apuntado ya anteriormente, las personas privadas de su libertad, actualmente no cuentan con espacios adecuados en los centros penitenciarios, en tal virtud estas Comisiones Permanentes Unidas, consideran que a efecto de hacerles efectiva la garantía a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, es menester que el proyecto de reforma se mejore para que los destinatarios de la iniciativa primeramente tengan los espacios, materiales, herramientas, etc., necesarios para ejercer el oficio o trabajo que más les acomode en el interior de los centros penitenciarios, pero además que los mismos tengan prioridad en los programas de capacitación impulsados por organismos Estatales como el ICAPET y otros afines, y de esta manera hacerle efectivos los derechos reconocidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional.

Como se puede notar la argumentación toral de la reforma planteada, contiene más sustento del ámbito penal, o de prevención del delito, dejando en segundo término la razón de ser de la ley a reformar, las artesanías.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

Cuando se realizaron los foros en las distintas zonas del país para la redacción del Proyecto de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, se recibieron diversos reclamos, mismos que se traducían en una enérgica inconformidad del sector artesanal porque los pegaban a la microindustria, es decir como una cosa adlatare de esa actividad micro empresarial, y se sentían ninguneados porque lo colorido de folclor no era lo esencial para esa ley, cuando México, tiene un alto porcentaje de ello.

Este reclamo fue considerado en la exposición de motivos de ese ordenamiento, y se dijo:

"Consideramos que la artesanía vista desde la perspectiva histórica, ha representado habilidad manual, sensibilidad artística, cultural y utilidad, y que dicha visión no ha desaparecido en esta era moderna, cuando necesariamente se le han incorporado mayores valores y significados económicos y laborales y como fuentes de empleo. Precisamente, la manifestación cultural que se encuentra en las obras artesanales, acrecienta su valor comercial y económico.

Cabe señalar que la LIV Legislatura, en el año de 1991 dictaminó la procedencia de aplicar reformas y adiciones a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, considerando que con ello se otorgaban a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los fundamentos necesarios para cumplir las funciones de "fomentar estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de la industria familiar" que le atribuye la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, es opinión generalizada entre los propios artesanos y entre las personas ligadas a la materia, que las disposiciones contenidas en las reformas y adiciones señaladas, no han trascendido toda vez que los artesanos en todos los foros y reuniones a los que son convocados, expresan su inconformidad y mantienen el reiterado reclamo para que se legisle en forma especial, atendiendo las particulares facetas que se observan en todo el proceso artesanal, que comprende en rasgos generales, la organización de productores, facilidades para obtener materias primas, actualizar las formas de producción, acceso a financiamientos con garantías al alcance de los artesanos, apoyo a la comercialización con canalización incluso a la exportación."

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

Lo anterior ilustra a estas comisiones que la ratio escendi que motivó la promulgación de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal fue la atención que se le debe de dar a este sector social en especial y a nadie más que a ellos.

Contemplan como destinatarios de las reglas de los artesanos a personas que se encuentran sub judice desnaturaliza el espíritu de esta ley, no se puede mezclar reglas del arte folclórico con reglas que tienen que ver con el ius puniendi Estatal y la imposición de penas, consideramos como Comisiones Permanentes Unidas que los reos, en efecto como lo apunta la impulsora de la reforma son en efecto sujetos de trato específico estando en reclusión, para procurar su reinserción a la sociedad, y para ello el trabajo puede que sea una herramienta eficaz para lograrlo, pero incluir normas dentro del ámbito normativo correspondiente.

Ahora como se ha apuntado ya anteriormente, las personas privadas de su libertad, actualmente no cuentan con espacios adecuados en los centros penitenciarios, en tal virtud, estas Comisiones Permanentes Unidas, consideran que a efecto de hacerles efectiva la garantía a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, es menester que el proyecto de reforma se mejore y se le dé su curso legal en la Legislación correspondiente, para que los destinatarios de la iniciativa primeramente tengan los espacios, materiales, herramientas, etc., necesarios para ejercer el oficio o trabajo que más les acomode en el interior de los centros penitenciarios, pero además que los mismos tengan prioridad en los programas de capacitación impulsados por organismos estatales como el ICAPET y otros afines. En obvio de todo lo anterior esta comisión considera que es improcedente la iniciativa presentada.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones X y XXVII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones X y XXVII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **estas Comisiones dictaminadoras formulan el siguiente.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

DICTAMEN:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" y de "Seguridad y Protección Ciudadana", estimamos que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declare **improcedente** el expediente número 58 del índice de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y expediente número 101 del índice de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana, en términos de lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 58 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL Y EXPEDIENTE 101 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación.

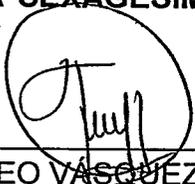
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.

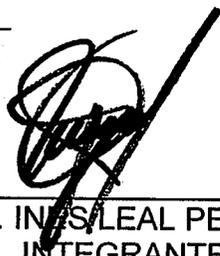
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA."

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**


DIP. TIMOTEO VASQUEZ CRUZ
PRESIDENTE

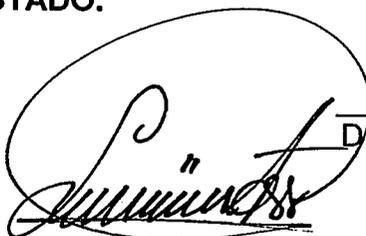

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
INTEGRANTE


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.**


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPDEICA/59/2020 Y CPSPC/101/2020.